

LEY D Nº 3701

Artículo 1º - Elimínase el cobro de reconexión y/o retiro de medidores o cualquier otro tipo de multas de servicios, como agua, luz, gas, por facturas adeudadas, mientras dure la emergencia económica provincial.

Artículo 2º - Esta norma tendrá como beneficiarios a personas indigentes, jubilados con haber mínimo, pensionados, desocupados, núcleos familiares de escasos recursos con discapacitados a cargo, empleados permanentes, no permanentes, con o sin relación de dependencia, de los tres poderes del Estado, organismos descentralizados, organismos de control y agentes beneficiarios de la Ley Provincial Nº 3146 #.

Artículo 3º - El beneficiario, para obtener este beneficio, deberá constatar su situación con su recibo de sueldo o certificado emitido por una autoridad competente.

Artículo 4º - Quienes no sean titulares de los servicios, deberán acreditar su carácter de ocupantes de la vivienda con una declaración jurada ante Juez de Paz, la que estará exenta de carga fiscal.